

CONVENIO No. 2022-SCPM-INAC-001

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, las siguientes personas jurídicas:

1. La **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** (en adelante, “**SCPM**”), con número de Registro Único de Contribuyentes (“RUC”) 1768166940001 y domicilio en la Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, que se agrega como documento habilitante.
2. El **FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO** (en adelante, “**FCD**”), con número de RUC 1792228972001 y domicilio en la Av. Eloy Alfaro N33-231 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Oficina 1003, Quito-Ecuador, debidamente representado por el señor Mauricio Alarcón Salvador, en calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de FCD para el periodo 2020-2024, conforme se desprende del Oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2020-0147-O de 20 de agosto de 2020, extendido por el Ministerio de Educación, documento que se agrega como habilitante.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta como “**Las Partes**”, quienes son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1. El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”.

1.2. El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el*



control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”.

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.5. La SCPM fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.6. El artículo 37 de la LORCPM, establece como facultad de la SCPM: *“(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.”.*

1.7. El artículo 38 de la LORCPM, establece las atribuciones de la SCPM, que se ejercen a través de sus órganos, entre otras: *“(...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)”.*

1.8. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado, con fecha 6 de noviembre.

1.9. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, reformada a través de la Resolución No. SCPM-DS-2019-66 de 24 de diciembre de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el *“Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, en el cual se establece el trámite interno para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución, terminación y liquidación de los convenios que celebre la Superintendencia,

para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

1.10. El Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 414-2019 de 19 de octubre de 2009, aprobó los estatutos y otorgó personería jurídica a la FCD como sujeto de derecho privado sin fines de lucro.

1.11. La FCD, a través de la investigación y la educación ciudadana, tiene como misión, la promoción y defensa del Estado de Derecho, los principios democráticos y la libertad individual, así como el fomento de la participación ciudadana, el control social, la transparencia, el gobierno abierto y la innovación pública.

1.12. Conforme consta del Oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2020-0147-O de 20 de agosto de 2020, extendido por el Ministerio de Educación, se nombró al señor Mauricio Alarcón Salvador como Director Ejecutivo y como tal, Representante Legal de la FCD para el período 2020-2024.

1.13. Mediante correo electrónico de 10 de enero de 2022, la Directora Nacional de Promoción de la Competencia, puso en consideración de la FCD, el interés de la SCPM de firmar un Convenio Marco con el fin de establecer vínculos de coordinación y participación para implementar, dar seguimiento y evaluar estándares de transparencia en las actividades que realiza la SCPM.

1.14. La FCD emitió su respuesta a la Directora Nacional de Promoción de la Competencia, mediante correo electrónico 11 de enero de 2022, informando su interés de estrechar vínculos de cooperación interinstitucional con la SCPM, por medio de la firma de un Convenio Marco.

1.15. Mediante Informe Técnico de Viabilidad No. SCPM-IGT-INAC-2022-001-I de 10 de enero de 2022 para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la FCD, la Intendente Nacional de Abogacía (s) presentó la justificación para la firma de un Convenio Marco, el cual tendría como finalidad establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, desarrollar estándares de transparencia en las actividades que realice la SCPM, así como de actividades de formación y capacitación. Por ello se recomendó al Superintendente de Control de Poder de Mercado: *“(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la FCD, al considerarse factible y beneficioso para la Institución con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, desarrollar estándares de transparencia en las actividades que realice la SCPM, así como de actividades de formación y capacitación.”*

1.16. Mediante Informe No. SCPM-IGG-INP-2022-002 de 7 de febrero de 2022, suscrito por el Intendente Nacional de Planificación se concluyó que: *“(...) el objeto y los objetivos señalados en el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la FCD se encuentran alineados a los objetivos institucionales de la SCPM.”*

1.17. Mediante disposición inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite No. 222727 de 16 de febrero de 2022, el Superintendente de Control del Poder de

Mercado, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “*INJ: PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO.*”

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto realizar actividades conjuntas entre la SCPM y FCD tendientes a la implementación, seguimiento y evaluación de estándares de transparencia en las actividades que realice la SCPM. Estas actividades se centrarían, entre otras, en asesorías enmarcadas en desarrollar destrezas y habilidades críticas en los servidores, funcionarios y trabajadores de la SCPM para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales de forma ética, exitosa y segura a través de la implementación de programas anticorrupción.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS:

La **SCPM** y la **FCD**, a través del presente Convenio, perseguirán los siguientes objetivos:

3.1 Implementación, seguimiento y evaluación de estándares de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos y prevención de la corrupción en proyectos y/o programas de la SCPM.

3.2 Capacitación, organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común, con relación al objeto del Convenio.

3.3 Asesoría, cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.

3.4 Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes, siempre y cuando estén disponibles para su difusión.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes se obligan y se comprometen a:

4.1 Observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para su ejecución en las áreas de acción señaladas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

4.2 Compartir la información que las Partes requieran para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, dentro del ámbito de sus competencias.

4.3 Determinar conjuntamente un plan y cronograma basado en las necesidades institucionales y las acciones que se ejecutarán para satisfacerlas.

4.4 Efectuar el seguimiento de las comunicaciones cursadas entre las Partes, llevando un control periódico, preferentemente mensual, mediante reportes que reflejen el avance y estado de atención de éstas.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

El presente Convenio no representará erogación alguna de recursos económicos para las Partes; sin embargo, la SCPM y la FCD, facilitarán los insumos, materiales, recursos técnicos y logísticos para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, y podrá renovarse por periodos iguales, mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud por escrito de cualquiera de ellas, realizada en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio, para el efecto se suscribirá las respectivas adendas.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, las partes se encuentran obligadas a cumplir el deber de secreto y reserva previsto en el artículo 47 de la LORCPM.

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte, para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

Por parte de la **SCPM** se designa como Administrador encargado de la ejecución del presente Convenio a la o el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia.

Por parte del **FCD** se designa como Administrador encargado de la ejecución del presente convenio, al Subdirector de FCD.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a) La supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b) Realizar reuniones periódicas, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.
- c) Informar de forma semestral a sus correspondientes máximas autoridades respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la Institución a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.
- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipulado en este instrumento.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, continuar ejecutando el Convenio.
- d. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por los administradores del mismo, para lo cual, se deberá contar con el informe final de cada una de las entidades intervinientes previo a la suscripción del Acta de Cierre. El Acta de Cierre suscrita por las Partes dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- b) Copia del Oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2020-0147-O de 20 de agosto de 2020, extendido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se nombró al señor Mauricio Alarcón Salvador como Director Ejecutivo y como tal, Representante Legal de la FCD para el período 2020-2024; y,
- c) La demás documentación determinada en la normativa interna de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-39 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010
Ciudad: Quito - Ecuador

FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N33-231 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza
Teléfono: 3 332-526
Ciudad: Quito - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Quito, el 07 de marzo de 2022.

 Danilo Sylva Pazmiño SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	 Mauricio Alarcón Salvador DIRECTOR EJECUTIVO FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO
---	---